



Toluca, México, a 06 de octubre de 2022.

**CIUDADANO ARTURO ESPINDOLA CERVANTES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V.**

Calle Venus No. 96, Interior 2 Colonia La Estrella, Municipio de Ecatepec,  
Estado de México, C.P. 55210, Correo Electrónico: ecologia\_arturo@hotmail.com

**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 29 de septiembre del presente año, mediante el cual la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 29 de septiembre de 2022, la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V., solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0458/09/22, y;

**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 07/07/21; Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente para conocer y resolver la petición realizada por la persona física referida,
- II. Que para obtener la Autorización antes indicada, la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V., presentó la siguiente documentación:
  - Pago de derechos por actualización por un monto de \$5,031.00 (CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
  - Formato FF-SEMARNAT-035, SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte", requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 29 de septiembre de 2022 por la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** Otorgar con el No. **15-I-313-22**, la **Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos**, a la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V., con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente oficio resolutivo.

*[Handwritten signature and initials]*





**TERCERO.-** Esta Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, se regirá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Representante legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**Condicionante No. 01** La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno Disuelto UN1001; Amoniaco Anhidro UN1005; Butano UN1011; Eter Etil Metílico UN1039; Soluciones amoniacaes fertilizantes con amoniaco libre UN 1043; Cloruro de Hidrógeno Anhidro (Ácido Clorhídrico) UN1050; Fluoruro de Hidrógeno Anhidro (Ácido Fluorhídrico) UN1052; Sulfuro de Hidrógeno (Ácido Sulfhídrico) UN1053; Cloruro de Metilo (Gas Refrigerante R40) UN1063; Gases Licuados del Petroleo UN1075; Acetona UN1090; Pentanoles (Alcoholes Pentílicos) UN1105; Butanoles (Alcoholes Butílicos UN1120; Acetatos de Butilo UN1123; N-Butilamina UN1125; Clorobutanos UN1127; Adhesivos que Contengan Líquidos Inflamables UN1133; Ciclopentano UN1146; Eteres Dibutílicos (Eteres Butílicos) UN1149; Eter Dietílico del Etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Eter Dietílico (Eter Etilico) UN1155; Diisobutílcetona UN1157; Etanol (Alcohol etílico) o Etanol en Solución (Alcohol Etilico en Solución) UN1170; Eter Monoetilico del Etilenglicol UN1171; Acetato del Eter Monoetilico del Etilenglicol UN1172; Acetato de Etilo UN1173; Etilbenceno (Feniletano) UN1175; Eter Monometílico del Etilenglicol UN1188; Acetato del Eter Monometílico del Etilenglicol UN1189; Lactato de Etilo UN1192; Gasóleo o Combustible para Motores Diésel o Aceite Mineral para Caldeo Liger o UN1202; Combustible para Motores o Gasolina UN1203; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Isobutanol (Alcohol Isobutílico) UN1212; Isopropanol (Alcohol Isopropílico) UN1219; Acetato de Isopropilo UN1220; Cetonas Líquidas N.E.P. UN1224; Metanol UN1230; Alcohol Metílico UN1230; Metilisobutílcetona UN1245; Metacrilato de Metilo Monomero Estabilizado UN1247; Pintura (Incluye Pintura Laca Esmalte Colorante Goma Laca Barniz Betún Encaustico Apresto Líquido y Base Líquida para Lacas) o Productos para Pintura (Incluye Compuestos Disolventes o Reductores de Pintura UN1263; Productos de Perfumería que contengan Disolventes Inflamables UN1266; Petroleo Bruto UN1267; Destilados de Petroleo N.E.P. o Productos de Petroleo N.E.P. o Productos de Petroleo UN1268; Aceite de Pino UN1272; N-Propanol (Alcohol Propílico Normal) UN1274; N-Propanol UN1274; Acetato





de N-Propilo UN1276; Metilato Sódico en Solución Alcohólica UN1289; Silicato de Tetraetilo UN1292; Tolueno UN1294; Trimetilamina en Solución Acuosa con un máximo de 50% en Masa de Trimetilamina UN1297; Acetato de Vinilo Estabilizado UN1301; Aluminio en Polvo Recubierto UN1309; Hexametileno tetramina UN1328; Naftaleno Bruto o Naftaleno Refinado UN1334; Titanio en Polvo Humedecido con no menos de 25% de agua (Debe haber un exceso visible de agua); A) Producido mecánicamente en partículas de menos 53 micrones; B) Producto químicamente en partículas de menos de 840 micrones UN1352; Carbón activado UN1362; Algodón Húmedo UN1365; Fibras o Tejidos de Origen Animal o Vegetal o Sintéticos N.E.P. Impregnados de Aceite UN1373; Ditionito Sódico (Hidrosulfito Sódico) UN1384; Sulfuro Sódico Anhidro o Sulfuro con menos de 30% de Agua Cristalización UN1385; Aluminio en Polvo no Recubierto UN1396; Hidruro de litio UN1414; Borohidruro Sódico UN1426; Hidruro Sódico UN1427; Metilato Sódico UN1431; Nitrato de Calcio UN1454; Clorato y Cloruro de Magnesio Mezcla de UN1459; Trióxido de Cromo Anhidro UN1463; Nitrato Ferrico UN1466; Solido Comburente N.E.P. UN1479; Bromato de Potasio UN1484; Nitrato de Potasio UN1486; Persulfato de Potasio UN1492; Nitrato de Plata UN1493; Bromato de Sodio UN1494; Nitrato de Sodio UN1498; Nitrito de Sodio UN1500; Persulfato de Sodio UN 1505; Urea Agua Oxigenada UN1511; Arseniato de Amonio UN1546; Cianuros Inorgánicos Sólidos N.E.P. UN1588; Diclorometano UN1593; Etilendiamina UN1604; Yoduro de Mercurio y Potasio UN1643; Sulfato de Mercurio UN1645; Acetonitrilo UN1648; Cianuro de Potasio UN1680; Arseniato de Sodio UN1685; Cianuro de Sodio UN1689; Fluoruro de Sodio UN1690; Tricloroetileno UN1710; Anhidrico Acético UN1715; Líquidos Alcalinos Cáusticos N.E.P. UN1719; Hidrogenodifluoruro de Amonio Solido UN1727; Hipoclorito de Calcio Seco o Mezcla de Hipoclorito de Calcio Seco con más de 39% de cloro Activo (8.8% de Oxígeno Activo) UN1748; Ácido Cloroacético Solido UN1751; Líquido Corrosivo N.E.P. UN1760; Cloruro Ferroso, Solución de UN1760; Cloruro Férrico Anhidro UN1773; Ácido Fluorobórico UN1775; Ácido Fórmico UN1779; Ácido Clorhídrico UN1789; Ácido Muriato UN1789; Ácido Fluorhídrico en solución con más de 60% Ácido Fluorhídrico UN1790; Ácido Fluorhídrico en Solución con no más de 60% Ácido Fluorhídrico UN1790; Sulfato de Plomo con más de 3% de Ácido Libre UN1794; Ácido Fosfórico Líquido UN1805; Hidróxido Potásico Solido UN1813; Hidróxido de Potasio Solido UN1813; Hidróxido de Potasio en Solución UN1814; Hidróxido Sódico Solido UN1823; Hidróxido Sódico en Solución UN1824; Sosa Caustica en Solución UN1824; Ácido Sulfúrico con más de 51% de Ácido UN1830; Ácido Sulfúrico Fumante UN1831; Ácido Sulfúrico Agotado UN1832; Cloruro de Cinc en Solución UN1840; Ácido Propionico UN1848; Sulfuro Sódico Hidratado con un mínimo de 30% de Agua UN1849; Resina Soluciones de Inflamables UN1866; Cloroformo UN1888; Desinfectante Líquido Corrosivo N.E.P. UN1903; Oxido Cálcico UN1910; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de Etilo Estabilizado UN1917; Acrilato de Metilo Estabilizado UN1919; Alcoholes Tóxicos Inflamables N.E.P. 3 UN1986; Alcoholes N.E.P. UN1987; Líquido Inflamable Tóxico N.E.P. I UN1992; Líquido Inflamable Tóxico N.E.P. II UN1992; Líquido Inflamable Tóxico N.E.P. III UN1992; Líquido Inflamable N.E.P. I UN1993; Líquido Inflamable N.E.P. II UN1993; Alquitranses Líquidos incluso los Aglomerantes para Carreteras y los Asfaltos Rebajados UN1999; Peróxido de Hidrógeno en Solución Acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de Peróxido de Hidrógeno (Estabilizada según sea el necesario) UN2014; Peróxido de Hidrógeno Estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con más de 60% de Peróxido de Hidrógeno UN2015; Clorofenoles Líquidos UN2021; Ácido Cresílico UN2022; Hidrato de Hidrazina o Hidrazina en Solución Acuosa con más de 37% en masa de Hidrazina UN2030; Ácido Nítrico Excepto el Ácido Nítrico Fumante Rojo con más de 70% Ácido Nítrico UN2031; Ácido Nítrico Excepto el Ácido Nítrico Fumante Rojo con no más de 70% Ácido Nítrico UN2031; Xenon Comprimido UN2036; 2-Dimetilaminoetanol UN2051; Dipenteno UN2052; Metilisobutilcarbinol UN2053; Morfolina UN2054; Estireno Monomero Estabilizado UN2055; Tetrahidrofurano UN2056; Acrilamida UN2074; Diisocianto de Tolueno UN2078; Dietilentriamina UN2079; Hipoclorito de Calcio en Mezcla Seca UN2208; Formaldehido en Solución con no menos de 25% de formaldehido UN2209; Paraformaldehido UN2213; Anhidrico Ftálico con más de 0.05% de Anhidrico Maleico UN2214; Anhidrido Maleico UN2215; Anhidrido Maleico Fundido UN2215; Metacrilato de N Butilo Estabilizado UN2227; Potasio UN2257; Trietilentetramina UN2259; Dimetilciclohexilamina UN2264; N N-Dimetilformamida UN2265; Metacrilato de Isobutilo Estabilizado UN2283; Isohexeno UN2288; Cloruro de Zinc Anhidro UN2331; Acrilato de Butilo Estabilizados UN2348; Ciclohexilamina UN2357; Eter Dialílico UN2360; 1 1-Dicloroetano UN2362; Clorato de Solido en Solución Acuosa UN2428; Ácido Tricloroisocianurico Seco UN2468; Etanolamina o Etanolamina en Solución UN2491; Sulfato Ácido de Amonio UN2506; Ácido Isobutírico UN2529; Ácido Metacrílico Estabilizado UN2531; Pentaclorofenato de Sodio UN2567; Ácidos Alquilsulfonios líquidos o Ácido arilsulfónicos líquidos con más de 5% de Ácido sulfúrico libre





UN2584; Ácido Alquisulfónicos líquidos o Ácidos arilsulfónicos líquidos con más de 5% de Ácido Sulfúrico Libre UN2586; Pesticida Tóxico Sólido N.E.P. UN2588; alcohol Metálico UN2614; Bencildimetilamina UN2619; Cloroacetato de Sodio UN2659; Hidroquinona UN2662; Cloruro de Cianuro UN2670; Amoniaco en Solución Acuosa de Densidad Relativa Comprendida entre 0.880 y 0.9757 a 15°C con más de 10% pero no más de 35% de Amoniaco UN2672; Fluosilicato de Sodio UN2674; Ácido Trifluoroacético UN2699; Acridina UN2713; Aminas Líquidas Corrosivas Inflamables N.E.P. o Poliaminas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. UN2734; Aminas líquidas corrosivas N.E.P. o Poliaminas Líquidas Corrosivas N.E.P. UN2735; Plaguicida a base de Carbamato Sólido Tóxico UN2757; Plaguicida a base de cobre sólido tóxico UN2775; Plaguicida a base de organofosforo Líquido Inflamable Tóxico de punto de Inflamación inferior a 23°C UN2784; Ácido Acético Glacial o Ácido Acético en Solución con más de 80% en masa de Ácido UN2789; Ácido sulfúrico con no más de 51% de Ácido o Electrolito Ácido para Materias UN2796; Líquido Tóxico Orgánico N.E.P. UN2810; Dihidrofluoruro Amónico en Solución UN2817; Fenol en solución UN2821; Hipoclorito calcio hidratado o Hipoclorito calcio hidratado en mezcla con un mínimo de 5.5% y un máximo de 18% de agua. UN2880; Clorofenolatos sólidos o fenolatos sólidos UN2905; Líquido corrosivo Inflamable N.E.P. UN2920; Líquido Corrosivo Tóxico N.E.P. UN2922; Líquido Inflamable Corrosivo N.E.P. UN2924; Ácido Sulfámico UN2967; Plaguicida Arsenical Líquido Tóxico UN2994; Plaguicida Organoclorado líquido tóxico UN2996; Plaguicida a base de Triazina Líquido Tóxico Inflamable de punto de Inflamación no inferior a 23°C UN2997; Plaguicida a base de Triazina líquido Tóxico UN2998; Plaguicida a base de Tiocarbamato líquido tóxico UN3006; Plaguicida a base de cobre líquido Tóxico UN3010; Plaguicida a base de Dipiridilo Líquido Tóxico UN3016; Plaguicida a base de Organifosforo líquido tóxico inflamable de punto de inflamación no inferior a 23°C UN3017; Plaguicida a base de organofosforo líquido tóxico UN3018; Bebidas alcohólicas con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen UN3065; Bebidas alcohólicas con más de 70% de alcohol en volumen UN3065; Sustancia Sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN3077; Sustancia Líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. UN3082; Otras sustancias reguladas líquidas UN3082; Sólido comburente Tóxico N.E.P. UN3087; Líquido comburente Tóxico N.E.P. UN3099; Líquido Tóxico Oxidante N.E.P. UN3122; Etileno Acetileno y Propileno en mezcla líquida refrigerada con no menos de 71.5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de Propileno UN3138; Desinfectante líquido Tóxico N.E.P. UN3142; Pentaclorofenol UN3155; Subproductos de aluminio procesado UN3170; Líquido Corrosivo Ácido Orgánico N.E.P. UN3265; Líquido Corrosivo Ácido Orgánico N.E.P. UN3265; Infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretensionado o dispositivo de cinturón de seguridad UN3268; Líquido inflamable Tóxico Corrosivo N.E.P. UN3286; Muestra química Tóxica Líquida o sólida UN3315; Plaguicida derivado del Ácido Fenoxiacético sólido tóxico UN3345; Plaguicida derivado del Ácido fenoxiacético líquido tóxico inflamable de punto de inflamación igual o superior a 23°C UN3347; Plaguicida derivado del Ácido fenoxiacético líquido Tóxico UN3348; Yodo UN3495; para **02** (dos) unidades indicadas adelante, con una capacidad de carga por viaje de **13** (trece) toneladas. Con domicilio de encierro de unidades en Calle Vía Morelos No. 328, Colonia Jardines de Casa Nueva, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55430.

**Condicionante No. 02** La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en la Condicionante No. 1, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Condicionante No. 03** La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación de SEMARNAT a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Condicionante No. 04** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la Oficina de Representación de





Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

**Condicionante No. 05** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

**Condicionante No. 06** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

**Condicionante No. 07** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

**Condicionante No. 08** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Condicionante No. 09** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 07 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante No. 10** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.

**Condicionante No. 11** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.

**Condicionante No. 12** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Condicionante No. 13** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Condicionante No. 14** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de





recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

**Condicionante No. 15** La persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal deberá mantener en la empresa y en el domicilio de encierro de unidades, copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V.. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada ECOLOGÍA ESPINSA S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2022	34AY6R	JALC5B16587901976	CAJA SECA	2008	09 TON
002/2022	35AY6R	WFORS4HP2DJA61778	VAN	2013	04 TON

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma la persona moral denominada Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Cavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.  
Geog. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.  
Expediente.

ARC' MFEN' DWLB' JJBB

Bitácora: 15/IG-0458/09/22

